



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 30 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez.


ARCENIS RAMIREZ.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, seis de octubre de dos mil veintiuno.

73168400300120210012700
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado VILIBAL RADA GONZALEZ. C.C. 93.453.186 SIN CORREO ELECTRÓNICO

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se modifica el auto de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual se libró orden de pago en este asunto.

Para el efecto y teniendo como base el documento acompañado con la demanda del cual resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo VILIBAL RADA GONZALEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO, DE COLOMBIA S.A, con domicilio en por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro de los siguientes pagarés:

1. PAGARE Nro. 066136100009498.

- 1.1 \$15.999.448.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 \$3.029.579.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de agosto del 2019 hasta el 14 de junio de 2020, tasados al DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 \$3.936.339.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré

2. PAGARE Nro. 066136100009497

- 2.1 \$2.018.640.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
- 2.2 \$357.779.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de agosto del 2019 hasta el 16 de julio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
- 2.3 Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4 \$492.560.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.

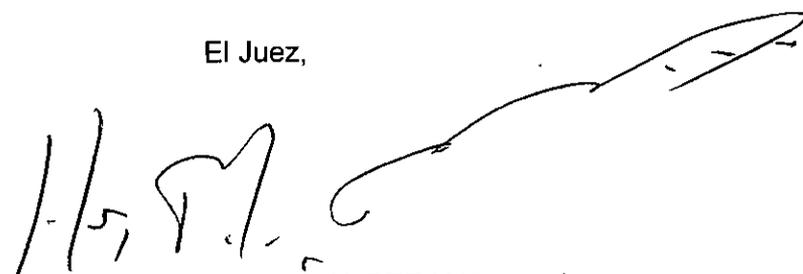
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

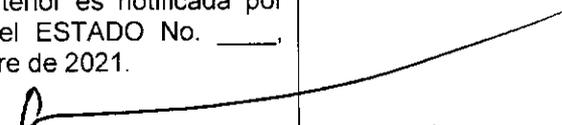
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 7 de octubre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.